

PARRAL, 04 de Noviembre de 2011.-

DECRETO EXENTO Nº 5143 /

VISTOS:

- 1).- Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública "**CONCESIÓN SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE PARRAL**".-
- 2).- Decreto Exento Nº 4.387 de fecha 22 de Septiembre de 2011, que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública referida.-
- 3).- La Sesión del Honorable Consejo Municipal, de fecha 05 de Septiembre de 2011, que aprobó la Concesión antes referida.-
- 4).- Decreto Exento Nº 4.908 de fecha 20 de Octubre de 2011, que adjudica la Licitación pública referida.-
- 5).- Contrato Ad-Referéndum, de fecha 02 de Noviembre de 2011, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte la empresa "**INGENIERÍA Y TRANSPORTES EPARK LIMITADA**", representada legalmente por don **JOSÉ DAVID HIDALGO ABARZÚA**, para la ejecución de la Licitación Pública referida.-
- 6).- La Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.-
- 7).- Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y legislación vigente.-

DECRETO

- 1.- **APRUEBESE**, el Contrato Ad-Referéndum, suscrito con fecha 02 de Noviembre de 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte don la empresa "**INGENIERÍA Y TRANSPORTES EPARK LIMITADA**", RUT Nº 76.068.622-0, representada legalmente por don **JOSÉ DAVID HIDALGO ABARZÚA**, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.545.833-5, contrato que se entiende incorporado al presente Decreto.-
- 2.- **ESTABLÉCESE**, que el valor del referido contrato será de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.-) MENSUALES**.- Se deja expresamente establecido que no se otorgará anticipo de ningún tipo.-
- 3.- **ESTABLÉCESE**, que no se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización por escrito, de la Unidad Técnica, previa solicitud analizada e informada por el ITO.- En caso que por motivos de nuevas disposiciones urbanísticas, así como de condiciones extraordinarias, por las cuales se deba suspender transitoriamente el servicio en las zonas concesionadas, ya sea por la realización de actos públicos o por el mejoramiento del pavimento existente en aceras y calzadas o de obras de canalización de redes o matrices de agua potable, alcantarillado, electricidad u otros, la Municipalidad podrá de común acuerdo modificar las condiciones contractuales, solo por el periodo de tiempo que duren dichas obras.- Cuando la suspensión del servicio, informado por la Inspección Técnica, afectara en forma parcial y/o completa el área concesionada por un plazo máximo de tres (03) días corridos o seis días acumulados en el mes, no procederá medida compensatoria alguna.-

4.- **ESTABLÉCESE**, que El concesionario deberá enterar a la Tesorería Municipal, el valor que haya ofertado dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se cursa el pago.- Si no pagare dentro del plazo establecido en el punto anterior, se aplicará una multa de un Uno por ciento (1%) sobre el monto total a pagar, por cada día de atraso.- El monto convenido se deberá ingresar en su totalidad, aunque algunos dispositivos de control no se encuentren funcionando, cualquiera sea su causa.-

5.- **ESTABLÉCESE**, que podrá ponerse término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los casos señalados en el numeral 9), letra F), de las Bases Administrativas, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) y en la cláusula Sexta del contrato antes referido, la que se da por íntegramente reproducida para todos los efectos legales.-

6.- **ESTABLÉCESE**, que se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la presente propuesta.- El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza que emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando ésta se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos e imposiciones a trabajadores.-

7.- **ESTABLÉCESE**, que se considerará plazo de inicio de la concesión la fecha de entrega de terreno, de la cual se levantará un Acta.- En ésta constará además, la entrega de otros antecedentes.- **El plazo de duración del contrato de Concesión, para la entrega del Sistema de Control de Tiempo para Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública de la comuna de Parral, será de dos años (2).**-

8.- **ESTABLÉCESE**, que Es obligación del Concesionario habilitar y equipar una Oficina en la Ciudad de Parral, específicamente dentro del área de Concesión, para efectos de administración y supervisión del sistema, donde deberá mantener, entre otras cosas, teléfono, libro de reclamos y sugerencias, libro en triplicado para inspección del Municipio, contratos de trabajos, libro de asistencia debidamente actualizado, liquidaciones de sueldo, pagos de imposiciones, pagos de finiquitos si lo hubiera, sean estos en la Inspección del Trabajo o en Notaría, impuestos mensuales (formulario Nº 29), patente comercial al día, etc.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



EVA ORTEGA URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ISRAEL URRUTIA ESCOBAR
ALCALDE DE PARRAL



DORIS DURÁN BUSTAMANTE
Vº Bº ASESOR JURÍDICO

IUE/EOU/DDB/gam,

DISTRIBUCION

- 1.- OFICINA DE PARTES /
- 2.- DIRECCIÓN FINANZAS
- 3.- DIRECCIÓN CONTROL
- 4.- DIRECCIÓN SECPLAN
- 5.- CARPETA SECPLAN
- 6.- DIRECCIÓN OBRAS
- 7.- DIRECCIÓN JURIDICA
- 8.- PREVENIONISTA
- 9.- INTERESADO

CONTRATO AD - REFERÉNDUM

En Parral, República de Chile, a 02 de Noviembre de 2011, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (Nº 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y siete guión tres (Nº 4.860.477-3), ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte la empresa "**INGENIERÍA Y TRANSPORTES EPARK LIMITADA**", Rol Único Tributario número setenta y seis millones sesenta y ocho mil seiscientos veintidós guión cero (Nº76.068.622-0), representada legalmente por don **JOSÉ DAVID HIDALGO ABARZÚA**, Cédula Nacional de Identidad número doce millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y tres guión cinco (Nº12.545.833-5), ambos con domicilio en Avenida Salesianos Nº 1140, Oficina 102, de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana y de tránsito en ésta, en adelante también denominado simplemente como "el contratista" o "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga a la empresa "**INGENIERÍA Y TRANSPORTES EPARK LIMITADA**", la ejecución de la Licitación Pública denominada "**CONCESIÓN SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE PARRAL**", de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la obra, que forman parte integrante del presente contrato.-

CLÁUSULA SEGUNDA: El valor del presente contrato será de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.-) MENSUALES.-** Se deja expresamente establecido que no se otorgará anticipo de ningún tipo.-

CLÁUSULA TERCERA: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato, con una boleta bancaria de garantía o vale vista, por un monto equivalente a la oferta mensual propuesta a la Municipalidad.- La garantía señalada deberá tener una vigencia anual de acuerdo a cada año de duración del contrato, y será reemplazada por otra ajustada de acuerdo al cien por ciento (100%) de IPC del periodo anterior, la que deberá ser presentada antes del vencimiento de la garantía en vigencia.- La garantía del último año de la concesión deberá extenderse hasta noventa (90) días posterior al término de la concesión.- Esta garantía será extendida a favor de la Tesorería Municipal de Parral y deberá ser entregada a más tardar al momento de suscribirse el referido contrato.- Dicho documento deberá indicar la siguiente glosa: En garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato "Concesión Sistema de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública de Parral".- En caso de presentar Vale Vista, la glosa deberá estar escrita al reverso del documento.- El proponente deberá indicar el número telefónico de la institución financiera que emitió la garantía y el nombre del contacto de dicha empresa, para revisar la veracidad del documento.- La no entrega de dicho documento, en la oportunidad indicada, dará derecho a la Unidad Técnica a hacer efectiva la garantía de Seriedad de la Oferta establecida en el artículo anterior.- Esta garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, será devuelta trascurrido los noventa (90) días del término de la vigencia del contrato, siempre y cuando no existan reclamos sin resolver.- En el caso que se produzcan modificaciones al contrato por aumento de plazo de la ejecución de la concesión, la que será determinada por la unidad técnica, la que nunca podrá exceder del treinta por ciento (30%) del plazo contratado, el contratista deberá reemplazar las boleta de garantía de fiel cumplimiento por otra que garantice hasta noventa (90) días posteriores al último día de vigencia de la concesión.-

CLÁUSULA CUARTA: No se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización por escrito, de la Unidad Técnica, previa solicitud analizada e informada por el ITO.- En caso que por motivos de nuevas disposiciones urbanísticas, así como de condiciones extraordinarias, por las cuales se deba suspender transitoriamente el servicio en las zonas concesionadas, ya sea por la realización de actos públicos o por el mejoramiento del pavimento existente en aceras y calzadas o de obras de canalización de redes o matrices de agua potable, alcantarillado, electricidad u otros, la Municipalidad podrá de común acuerdo modificar las condiciones contractuales, solo por el periodo de tiempo que duren dichas obras.- Cuando la suspensión del servicio, informado por la Inspección Técnica, afectara en forma parcial y/o completa el área concesionada por un plazo máximo de tres (03) días corridos o seis días acumulados en el mes, no procederá medida compensatoria alguna.-

CLÁUSULA QUINTA: El concesionario deberá enterar a la Tesorería Municipal, el valor que haya ofertado dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se causa el pago.- Si no pagare dentro del plazo establecido en el punto anterior, se aplicará una multa de un Uno por ciento (1%) sobre el monto total a pagar, por cada día de atraso.- El monto convenido se deberá ingresar en su totalidad, aunque algunos dispositivos de control no se encuentren funcionando, cualquiera sea su causa.-

CLÁUSULA SEXTA: Podrá ponérsele término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los siguientes casos: **a)** Si el concesionario o su representante no se presentare en la oportunidad fijada por la Unidad Técnica a la entrega de terreno; **b)** Si el concesionario no iniciare oportunamente el servicio, no se atuviere al Programa de Trabajo, incurriere en atrasos que carezcan de causa justificada; **c)** Si el concesionario, en forma reiterada, no acatare las órdenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito, le impartiere la Unidad Técnica o el Inspector Técnico; **d)** Si el concesionario fuere declarado en quiebra, falleciere si es persona natural, o se disolviere, si es persona jurídica; **e)** Si el concesionario o alguno de los socios de la empresa fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente; **f)** Si el concesionario fuera condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años; **g)** Si el concesionario registrare documentos comerciales girados o aceptados por él o su representante, que le hubieren sido protestados y se mantengan impagos por más de sesenta (60) días; **h)** Cuando el concesionario, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad técnica para terminar los trabajos o si por error en su ejecución se produjeran defectos graves que no pudieren ser reparados y ellos comprometieran su seguridad y obligaren a modificaciones sustanciales de la concesión; **i)** Por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en las Bases Administrativas, en las Especificaciones Técnicas y en el contrato suscrito entre las partes para la ejecución de los trabajos; **j)** Por mutuo acuerdo de las partes.- Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de las demás causales de terminación inmediata y anticipada del contrato que expresamente se establezcan en otras disposiciones.- Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las Bases Administrativas, salvo las establecidas precedentemente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías del mismo.- En todos estos casos, salvo el mutuo acuerdo, la Unidad Técnica estará facultada para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.- Cuando, de común acuerdo, las partes deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato, la anulación se perfeccionará mediante resolución o acuerdo de la misma autoridad que adjudicó el contrato.- Esta liquidación de contrato se realizará sin indemnización para las partes, reembolsando al contratista las inversiones hechas en los trabajos realizados.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la presente propuesta.- El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza que emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando ésta se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos e imposiciones a trabajadores.-

CLÁUSULA OCTAVA: Se considerará plazo de inicio de la concesión la fecha de entrega de terreno, de la cual se levantará un Acta.- En ésta constará además, la



entrega de otros antecedentes.- **El plazo de duración del contrato de Concesión, para la entrega del Sistema de Control de Tiempo para Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública de la comuna de Parral, será de dos años (2).-**

CLÁUSULA NOVENA: Multas: La Municipalidad, se reserva el derecho de aplicar administrativamente, a la empresa, una multa o sanción por incumplimiento de los términos del contrato de concesión. **a) Por atraso en implementación de las Obras de Demarcación y Señalización:** Por cada día de atraso e incumplimiento, respecto del plazo efectivo entregado para la demarcación y señalización de las áreas de concesión, se hará acreedor de una multa equivalente a dos (2) U.T.M. del mes en curso, en que incurra en la mencionada infracción; **b) Por incumplimiento de lo solicitado en los Términos de Referencia:** Por cada día de atraso e incumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencias y lo ofertado por el concesionario, se hará acreedor de una multa equivalente a tres (3) U.T.M. del mes en curso, en que incurra en la mencionada infracción.- Las situaciones causa de multas serán informadas por la Unidad Técnica a través del libro en triplicado para inspección del Municipio con el fin que la multa sea cancelada antes del pago de la siguiente mensualidad. Se dará plazo de tres días hábiles al concesionario para dar solución a la falta, contados desde el día siguiente a su notificación, si dicho incumplimiento no fuere subsanado la multa será de Seis (6) U.T.M. por cada día de persistencia del incumplimiento, la que se computará inmediatamente de transcurrido los tres días antes mencionados.- Asimismo se comprende expresamente en incumplimiento a los términos de referencia, cualquier incumplimiento a las normas mínima de contratación y /o seguridad; señalados en el sistema de gestión para empresas contratista, el que se entiende formar parte de las presente bases de licitación, incumplimiento que deberán ser observadas por la experta en Prevención de Riesgos de este servicio Municipal o por la Unidad Técnica, aplicándose la multa desde el día de la detección en terreno del incumplimiento por parte de la Unidad Técnica o de Profesional Experta en prevención de riesgo.- La Empresa concesionaria tendrá derecho a apelar, elevando solicitud fundada al Alcalde quien resolverá en un plazo de cinco (5) días hábiles. Las deficiencias detectadas por la Unidad Técnica que estén a tiempo de ser resueltas se informarán por escrito a la Concesionaria, para que en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas sean resueltas, de lo contrario se aplicará la multa que corresponda.-

CLÁUSULA DÉCIMA: La Municipalidad deberá fiscalizar el cumplimiento cabal del servicio en terreno, para tal efecto actuará como Unidad Técnica el Departamento de Tránsito, el cual a través de un funcionario podrá solicitar, revisar y supervisar la labor del personal a cargo del sistema, como también de la correcta entrega y emisión de las boletas de venta y servicios, contratos de trabajos, pagos de liquidaciones de sueldo, pagos de imposiciones, pagos de finiquitos si lo hubieren, sean estos en la Inspección del Trabajo o en Notaría, impuestos mensuales (formulario N° 29), sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al concesionario por estos hechos en conformidad a la legislación vigente.- En general la Unidad Técnica velará por el correcto funcionamiento de la concesión.- Para la inspección, el concesionario deberá otorgar todas las facilidades para acceder tanto a las obras físicas como a los antecedentes técnicos y administrativos.- Será obligación del contratista disponer de un profesional o técnico, con experiencia en la materia, para la adecuada supervisión de los trabajos.- Las deficiencias menores detectadas por la Unidad Técnica, representada por la ITO, que estén a tiempo de ser solucionadas, se informarán por escrito a la empresa, quien tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para subsanarlas, en caso contrario, se aplicará la multa señalada en el punto once (11) de las Bases Administrativas.- Se llevará un Libro de Registro el que permanecerá en la oficina establecida por el concesionario en la comuna de Parral, que consistirá en un libro follado, en original y dos copias, proporcionado por el contratista.- Será obligación de este último (a través del Jefe o Encargado del sistema) y del Inspector Técnico mantenerlo al día. En él se consignará toda información relevante de la concesión y se dejará constancia, además, de: a) Las órdenes que dentro de los términos del contrato y demás antecedentes que forman parte de él, se impartan al concesionario; b) Las observaciones de la Inspección Técnica acerca de la forma en que se ejecutan los trabajos.- Toda anotación que se estampé en el Libro de Registro deberá ser firmada por quien la efectúa, indicando su nombre.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El concesionario asumirá a su costo, la mantención, reparación o reposición parcial o total de la implementación indicada en Especificaciones Técnicas, ya sea por defectos, fallas o deterioros que pudiesen afectarles durante el plazo de concesión, aún cuando cualquiera de dichas



circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto.- Así mismo deberá responder por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos de implementación, ya sea por mala calidad de los materiales utilizados en su fabricación o de los trabajos para su instalación, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provengan de un error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.- En el caso de denuncias o reclamos formales por parte de un usuario que haya sido objeto de malos tratos, agresiones u otros actos indebidos provenientes de un miembro del personal de la concesionaria, la Municipalidad se reserva el derecho de exigir al concesionario la aclaración del hecho y la toma de todas las medidas disciplinarias correspondientes, con el fin de garantizar un óptimo servicio.- A su vez si a juicio del concesionario, los hechos acaecidos constituyen delito, deberá presentar la denuncia correspondiente en los tribunales de justicia. La Municipalidad se reserva el derecho así mismo de solicitar un informe por escrito de la investigación y de las medidas tomadas.- De la misma forma, se establece que la Municipalidad en ningún caso se hará responsable de los daños, robos o hurtos que puedan afectar a los vehículos que se encuentren haciendo uso del servicio de estacionamiento.- El Concesionario además tiene la obligación de revisar y supervisar la labor del personal a cargo del sistema, como también de la correcta entrega y emisión de las boletas de venta y servicios, de los contratos de trabajos, del pago de liquidaciones de sueldo, del pago de imposiciones, del pago de finiquitos si lo hubieren, sean estos en la Inspección del Trabajo o en Notaría, del pago de los impuestos mensuales (formulario N° 29), en general todo aquello que sea atingente al cumplimiento del encargo.- Todo contrato de trabajo que realice el Concesionario con el personal encargado del sistema de cobro y control, se deberá regir por la legislación Laboral y Previsional Chilena.- El cumplimiento emanado de dichas obligaciones y derechos, serán de exclusiva responsabilidad del Concesionario, por ende el personal no tendrá vínculo laboral alguno con la I. Municipalidad.- Será obligación del Concesionario adoptar todas las medidas de seguridad necesarias en la ejecución de las labores para prevenir accidentes y asume la responsabilidad de ellos en caso que estos ocurrieran.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Es obligación del Concesionario habilitar y equipar una Oficina en la Ciudad de Parral, específicamente dentro del área de Concesión, para efectos de administración y supervisión del sistema, donde deberá mantener, entre otras cosas, teléfono, libro de reclamos y sugerencias, libro en triplicado para inspección del Municipio, contratos de trabajos, libro de asistencia debidamente actualizado, liquidaciones de sueldo, pagos de imposiciones, pagos de finiquitos si lo hubiera, sean estos en la Inspección del Trabajo o en Notaría, impuestos mensuales (formulario N° 29), patente comercial al día, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El contratista podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de 3 días corridos, de las órdenes que en el curso de los trabajos le impartiere el Inspector de Técnico, sea sobre la obra misma o sobre otros aspectos del contrato.- Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica.- La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, pudiendo requerir al efecto, informe de un organismo técnico de nivel regional.- Si el contratista no reclamara en la forma antes descrita o si su reclamo fuere rechazado y se resistiere a acatar la orden impartida por el Inspector Técnico, será aplicable lo dispuesto en el punto once (11) de las Bases Administrativas.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Los gastos de protocolización del presente contrato serán de cargo del Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, Anexos, Aclaraciones y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el contratista declara conocer en este acto.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman 6 (seis) ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro en poder de la Ilustre

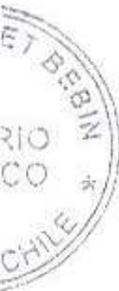


Municipalidad de Parral, uno en poder de la Notaría encargada de su protocolización y uno en poder del Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La personería de don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 03 de Diciembre del año 2008, en el cual se proclama como Alcalde de la comuna de Parral y de Decreto Alcaldicio N° 654 de fecha 09 de Diciembre del mismo año; documentos ambos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.- La personería de don **JOSÉ DAVID HIDALGO ABAZÚA** para comparecer en representación de la empresa "**INGENIERÍA Y TRANSPORTES EPARK LIMITADA**", de escritura pública de Constitución de Sociedad, otorgada ante el Notario Titular de la Décima Séptima Notaría de Santiago don Jaime Morandé Orrego, con fecha 10 de Agosto de 2009 e inscrita a fojas 38150, número 26258 del Registro de Comercio del año 2009, del Conservador de Comercio de Santiago; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su
Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**
C.N.I. N° 4.860.477-3



"INGENIERÍA Y TRANSPORTES EPARK LIMITADA"
RUT N° 76.068.622-0, representada legalmente
por don **JOSÉ DAVID HIDALGO ABAZÚA**
C.N.I. N° 12.545.833-5



DORIS DURAN BUSTAMANTE
Vº Bº ASESOR JURÍDICO